

ron. Agrupadas las colecciones en grandes series, se caracterizan éstas en su conjunto, antes de hacerlo en los detalles, y aun al tratar de éstos se comparan unas con otras, hasta llegar a caracterizarlas una por una. No se sabe qué es más admirable: si la visión del conjunto o el análisis minucioso. Domina siempre, en una y otro, la claridad, la precisión de la frase y la sobriedad de estilo. Para no alargar demasiado la extensión de la obra, los autores, que como queda dicho han realizado una previa labor en gran número de monografías, se refieren a ellas con frecuencia, limitándose a resumirlas. La bibliografía seleccionada, abundante y segura es de una utilidad inmensa. Del cuidado escrupuloso que los autores han puesto en ella es prueba el discurso inaugural de Romero Otazo sobre penitenciales españoles, que por su mala impresión y las numerosas erratas el autor no ha querido publicar, y que es alegado en varias ocasiones. La tabla de adiciones del volumen segundo muestra el cuidado con que ha sido atendido el texto y las pocas erratas que en él se han deslizado. Cierran la obra un índice alfabético de las ciento noventa y seis colecciones de que se habla en la obra y otro de los manuscritos citados, agrupados por países.

La obra se refiere a las colecciones de Occidente. No todas, naturalmente, tienen interés para nosotros; pero si no en los detalles, sí nos interesan las distintas orientaciones que sigue la ciencia canónica en esta época. Nuestras bibliotecas y archivos conservan numerosos manuscritos de esta clase y sería interesante examinar, con más medios de los que estos dos maestros han podido disponer, cuál ha sido en nuestro país la suerte de ellas. Sería este trabajo de indiscutible interés y que apenas ha sido iniciado para algún territorio. Sería, por otra parte, un merecido homenaje a los autores de esta obra admirable.

ALFONSO GARCÍA GALLO.

HENRI REGNAULT: *Les ordonnances civiles du chancelier Daguesseau. Les donations et l'ordonnance de 1731*. Préface de Henri Capitant. (De la "Bibliothèque d'Histoire du Droit", publiée sous les auspices de la Société d'Histoire du Droit.) —Paris, Recueil Sirey, 1929; XIX + 666 págs.

La Sociedad de Historia del Derecho de París, que viene realizando una importante labor de investigación del derecho histórico francés, está publicando una "Biblioteca" sobre las materias de su especialidad, en las que van aparecidos algunos volúmenes de gran interés. En ella se han publicado libros tan interesantes como las *Mélanges Paul Fournier*; *La garantie contra les vices cachés dans la vente romaine*, de Monier, y la admirable *Histoire des collections canoniques depuis le faux Isidore jusqu'à Gratien*, de Fournier y Le Bras. A esta colec-

ción pertenece el interesante trabajo del profesor Regnault, cuyo título encabeza estas líneas.

La publicación de esta obra se debe al feliz hallazgo por M. Regnault de un manuscrito del siglo XVIII, escrito de mano del presidente Revol y que contiene, además de decisiones judiciales, las preguntas propuestas por el canciller Daguesseau a los Parlamentos referentes a las donaciones, las sustituciones y los testamentos, y las respuestas a estas preguntas por el Parlamento de Grenoble. El descubrimiento ha movido al sabio profesor de la Facultad de Derecho de Dijon a intentar sobre la base de este manuscrito el estudio de la historia de una ordenanza real en el siglo XVIII, y —como él mismo nos dice— de encontrar en el antiguo derecho francés los orígenes de una parte, al menos, del derecho privado moderno. Aunque el manuscrito casualmente hallado por M. Regnault contiene las preguntas del canciller y las respuestas del Parlamento de Grenoble sobre donaciones, testamentos y sustituciones, la obra que comentamos tiene por objeto sólo el estudio de lo que a las primeras se refiere. Se trata aquí, pues, de un análisis penetrante de la formación y del contenido de la ordenanza de 1731 relativa a las donaciones “inter vivos”, la más importante del antiguo derecho francés para la comprensión de las disposiciones del Código de Napoleón sobre esta materia. Inspirado de un modo tan fiel nuestro Código civil en el napoleónico, se comprende fácilmente el interés que las ordenanzas del canciller Daguesseau pueden ofrecer también para la historia del derecho español.

Las ordenanzas del canciller Henri-François Daguesseau son un intento de unificación de una parte de la jurisprudencia francesa. M. Regnault atribuye toda la importancia que tiene a este monumento legislativo y estudia minuciosamente los trabajos preparatorios de la ordenanza, las respuestas de los Parlamentos, las observaciones de los comisarios, las dificultades que encontró al imponerlas, la jurisprudencia de los Parlamentos, y su influencia en la legislación actual. Daguesseau ha sido uno de los primeros que, adelantándose al movimiento codificador, intenta dotar a Francia de una legislación uniforme. Un ejemplo de esto son las ordenanzas de 1731 sobre las donaciones “inter vivos”, estudiadas ahora por Regnault, las de 1735 sobre testamentos y las de 1747 sobre sustituciones, que esperamos serán también estudiadas por el profesor de Dijon.

Las dificultades que encontró el canciller, al tratar de unificar una parte del derecho, fueron grandes por la oposición entre la jurisprudencia de los Parlamentos de los diversos puntos de Francia. Los trabajos preparatorios de esta ordenanza duraron tres años; primeramente se mandó el cuestionario de preguntas a los Parlamentos con la indicación del papel de consejeros que se les reservaba y rogándoles que indicasen las cuestiones que ellos creyeran de interés y no estuviesen en las 16 preguntas del cuestionario. Resumidas las respuestas de

éstos por los abogados Mathieu y Perrinelle, que habían sido encargados de ello por indicación del procurador general Joly de Fleury, y presentadas al Parlamento de París, se formó una comisión para redactar la ordenanza, que se promulgó en febrero de 1731, aceptándola los Parlamentos, aunque, en algún caso, exigieron las "lettres de jussion" y el rey debió ordenarlo. No reglamenta esta ordenanza todas las materias de las donaciones. Sus artículos son concisos, claros, de gran precisión y cuidadosamente hechos.

Divide M. Regnault su obra en dos partes, precedidas de una introducción bibliográfica y de una completísima bibliografía. En la primera estudia la materia de la ordenanza y nos indica que el intento de Daguesseau era llegar a "hacer cesar la diversidad en la jurisprudencia que seguían los tribunales"; señala las fuentes que sigue aquél en su cuestionario y su analogía en parte con la obra de Bretonnier; explica el por qué de la exclusión de ciertas materias, y estudia los puntos discutidos en la preparación de la ordenanza para ver de dónde proviene cada punto legislado, examinando las diversas jurisprudencias.

En la segunda parte nos explica el procedimiento que siguió Daguesseau para redactar la ordenanza; la intervención de los Parlamentos, especialmente la de los de Besançon, Toulouse, Dijon y París; los tres primeros porque indicaron —conforme a la petición del canciller— puntos dudosos de la jurisprudencia que no estaban incluidos en el cuestionario que se les había enviado, y el de París porque fué solicitada su opinión en último lugar; la formación de una comisión integrada por familiares del canciller para redactar el texto definitivo de la ordenanza; las dificultades que pusieron los Parlamentos y el modo de resolverlas, y, por último, la influencia que ha tenido en el Código de 1804.

Regnault estudia en la primera parte de su libro el contenido jurídico de la ordenanza de 1731 y señala cómo Daguesseau eligió la materia de las donaciones por dos motivos: la sencillez, y la posibilidad de llegar más rápidamente a una uniformidad, por no existir apenas oposición en este aspecto entre los principios del derecho romano y los del "Droit coutumier". La ordenanza introduce una modificación importante en el derecho francés, que viene a cerrar definitivamente la larga evolución histórica de una institución que en la Edad Media ha jugado un papel importantísimo: la donación "mortis causa". La ordenanza de 1731 ha abolido en el derecho francés esta donación, determinando que en el porvenir sólo existieran dos medios de disponer: la donación "inter vivos" y el testamento. La donación "mortis causa" representaba el punto medio entre la donación entre vivos y la disposición testamentaria. La ordenanza de 1731 viene a reconocer en el derecho francés la supremacía el testamento como forma de transmisión para después de la muerte por su carácter esencialmente unilateral y revocable, frente a la donación "mortis causa". Bastaría este solo hecho para conceder a la ordenanza de Daguesseau una importancia relevante en la Historia

del derecho francés. Pero, al propio tiempo, se contienen en ella otros principios reguladores de la donación "inter vivos" que ofrecen interés para su época y por mantenerse luego en el Código de Napoleón. Por ejemplo: somete las donaciones a la forma notarial y a la necesidad de la aceptación expresa. En las donaciones de bienes muebles es necesaria la estimación previa de los objetos donados. Prohíbe las donaciones de bienes futuros y establece la nulidad de cualquier cláusula que pueda permitir al donante la reversión del bien donado. Regula de una manera especial las donaciones a incapaces o a establecimientos públicos. En las donaciones por razón de matrimonio no es necesaria la aceptación expresa. Determina los principios y los efectos de la revocación de las donaciones por causa del nacimiento posterior de hijos al donante...

Como se ve, el profesor Regnault ha prestado un importante servicio a los estudios histórico-jurídicos con el estudio de las ordenanzas del canciller Daguesseau de 1731. Esperamos que no tardará mucho en completar su trabajo con el de las ordenanzas restantes.

PILAR LOSCERTALES.

*Fuero de Madrid*. Artes Gráficas Municipales.—Madrid, 1932.  
73 págs. + 32 láminas.

El Fuero de Madrid ha alcanzado, en lo humanamente posible, una edición definitiva, gracias al entusiasmo de los Archiveros de Villa y al esfuerzo económico del Ayuntamiento de Madrid.

La edición del Fuero, propiamente dicha, va acompañada de un estudio de don Galo Sánchez sobre *El fuero de Madrid y los derechos locales castellanos*, y de un *Glosario* y nota sobre las *Particularidades lingüísticas del Fuero de Madrid* de don Rafael Lapesa.

Estudia G. S. de manera concisa y precisa el nacimiento de los derechos locales en la época de la Reconquista, como oposición a la uniformidad legislativa de la época visigoda: formación de los núcleos urbanos, otorgamiento de privilegios reales, acumulación de la jurisprudencia local, concesión del derecho local ya formado en otras poblaciones, y los diversos tipos de fueros que resultan, extensos, breves, redactados por los vecinos o concedidos por el señor. El fuero de Madrid aparece, según G. S., como tipo relevante de fuero local producido por el Municipio mismo con el asentimiento del monarca.

En la historia del derecho local madrileño (siglos XII-XIV) distingue G. S. cuatro épocas:

a) Anterior a la redacción del Fuero, caracterizada por la existencia de privilegios no fusionados en un conjunto, concedidos a la villa a partir de Alfonso VII. Alguno de ellos aparece extractado en el Fuero de Madrid.